



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO CANAL 22, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL ING. LUCIANO SAAVEDRA LECONA, SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y OPERATIVO; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ASERSA HD, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. MARCO ALFREDO CASTRO DELGADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTE

ÚNICO. - El presente contrato se adjudica directamente a EL PROVEEDOR, con fundamento en los artículos 26 fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, CANAL 22 cuenta con la requisición número 00509, de fecha 4 de junio de 2018, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 33903.

#### DECLARACIONES

I. Declara CANAL 22:

- U
- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; y que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal, Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe
- 1.
- 31



- del notario público 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la notaría número 217 y en el Protocolo de la notaría número 60, cuyo Titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, b) la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;
- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como permisionaria de estaciones y canales de radio y televisión, así como llevar a cabo todos los trámites y gestiones para obtener dichos permisos; el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión; la difusión de noticias, ideas e imágenes, como vehículos de información y expresión a través del radio y la televisión, incluyendo la publicidad comercial; la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes o necesarios o que de alguna manera se relacionen con los objetos sociales;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número **80,361**, otorgada en fecha 9 de marzo de 2017, ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría Pública número 233 del Distrito Federal, el Lic. **José Alejandro Villaseñor Valerio**, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y,
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle **Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, Ciudad de México.**

II. Declara **EL PROVEEDOR**:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, tal y como lo acredita mediante escritura pública número **38,599**, de fecha 17 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Guillermo Domínguez Meneses, titular de la notaría pública número 159 del Distrito Federal;
- b) Que tiene como objeto entre otros: El diseño, fabricación, compra, venta, importación, exportación y en general la comercialización de equipos de telecomunicaciones o electrónica





para datos, voz y/o video; La realización de grabaciones de audio y/o video con fines comerciales y/o publicitarios;

- c) Que mediante escritura pública número 38,599, de fecha 17 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Guillermo Dominguez Meneses, titular de la notaría pública número 159 del Distrito Federal, el C. Marco Alfredo Castro Delgado, es su Administrador Único y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número AHD1409177V2;
- f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, declaran no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de CANAL 22;
- h) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, los socios y/o accionistas, que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con CANAL 22, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- j) Bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad; y,
- k) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Av. Revolución, número 1267, Piso 19, Interior 1915, Col. Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.

III. Declaran AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

 



CLÁUSULAS

**PRIMERA.** EL PROVEEDOR se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de CANAL 22 el Servicio de Staff para la producción televisiva, en el evento de los Arieles y Elecciones; actividades que se realizarán bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato, y de conformidad con el ANEXO TÉCNICO de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertarse a la letra.

Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

**SEGUNDA.** En el presente contrato CANAL 22 no otorgará anticipo alguno a EL PROVEEDOR.

Como remuneración por los servicios que alude la cláusula PRIMERA de este instrumento, CANAL 22 pagará un importe de \$105,908.00 (CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, menos las retenciones correspondientes de Ley, dicha cantidad será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CANAL 22 realizará el pago correspondiente en una sola exhibición por la totalidad de los servicios devengados y ejecutados al 100% (cien por ciento), contra entrega de la factura respectiva, todos los reportes, informes y formatos deberán ser validados por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, previa entrega y aceptación de los servicios.

CANAL 22 realizará el pago en Moneda Nacional dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, en la Dirección de Ingeniería y Operaciones, previa entrega, verificación de los servicios y aceptación de los mismos por el Ing. Luterbio Sánchez Estupiñan, Director de Ingeniería y Operaciones, conforme a los términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.





En caso contrario, **CANAL 22** a través del **Director de Ingeniería y Operaciones**, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a **EL PROVEEDOR** y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que los pagos se realizarán directamente por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los Intermediarios Financieros existentes en la cadena.

Si **CANAL 22** no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de **EL PROVEEDOR**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.

TERCERA.

La vigencia del presente contrato será a partir del 5 de junio al 2 de julio de 2018.



Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre **LAS PARTES**.

**CUARTA.**

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, **EL PROVEEDOR** deberá constituir fianza expedida por una institución afianzadora mexicana legalmente constituida, por un valor igual al 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, sin incluir I.V.A., señalado en la cláusula **SEGUNDA** de este contrato. La póliza de fianza correspondiente deberá ser entregada: dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en el que el **PROVEEDOR** haya firmado el contrato, la cual deberá presentarse en la **Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de CANAL 22**.

En todo caso, la fianza o fianzas que se otorguen deberán contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, garantizando el cumplimiento total de sus obligaciones;
- b) Que para cancelar la fianza, será un requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporaneo del importe de la póliza de fianza requerida. Por tanto, la Institución Afianzadora acepta lo prescrito en los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

De las obligaciones derivadas del presente contrato son divisibles, por lo que, en su caso, **CANAL 22** únicamente hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato por lo no cumplido.

**CANAL 22** devolverá la fianza para su cancelación cuando **EL PROVEEDOR** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.





La garantía otorgada será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

El incumplimiento en la presentación de la garantía será causal de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para **CANAL 22**, independientemente de que **CANAL 22** podrá proceder conforme al Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo **EL PROVEEDOR** deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la firma del contrato, una póliza de seguro contra daños a terceros, por el importe del 20% (veinte por ciento) antes de I.V.A. del valor total del contrato a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por los daños que se ocasionen por parte de su personal en el desempeño del servicio, por una falta de atención, negligencia o pericia en el manejo de los equipos y materiales utilizados en el servicio, o por cualquier daño realizado a los bienes, contenidos e instalaciones de **CANAL 22**, debiendo cubrir la vigencia del contrato.

Esta póliza será utilizada cuando **EL PROVEEDOR** se negare a realizar la reparación de algún bien afectado, propiedad o bajo responsabilidad de **CANAL 22**, o no lo realice por causas imputables a **EL PROVEEDOR**, en el plazo establecido para tal efecto por **CANAL 22**.

**QUINTA.** El Ing. Luterbio Sánchez Estupiñán, Director de Ingeniería y Operaciones de **CANAL 22**, o quien lo supla o sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente instrumento.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser asistido en la revisión por el Ing. Armando Ornelas Trejo, Jefe de Departamento de Estudios.

La supervisión de los servicios profesionales que realice **CANAL 22** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos los servicios.



Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

**SEXTA.** Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

**SÉPTIMA.** Los pagos mencionados y efectuados a **EL PROVEEDOR** cubren la partida de honorarios, salarios o cualquier otro pago del personal que, en su caso, utilice en la prestación de los servicios materia del contrato.

**OCTAVA.** **EL PROVEEDOR** reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal que utilice o del que se llegará a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. **CANAL 22** no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto.

**NOVENA.** Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre las partes un convenio modificatorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales, y en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **EL PROVEEDOR** deberá actualizar las garantías correspondientes.





No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que **EL PROVEEDOR** la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

**DÉCIMA.** Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.

**UNDÉCIMA.** Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

**DUODÉCIMA.** Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a **CANAL 22**;
- b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos; y,
- c) Cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Quando **EL PROVEEDOR** solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.



EL PROVEEDOR quedará obligado ante CANAL 22 a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

DÉCIMA  
TERCERA.

Conviene a las partes en que CANAL 22 aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del presente contrato por cada 15 (quince) minutos de atraso en la prestación de los servicios, mediante cheque certificado o de caja a nombre de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., hasta llegar a un total del 10% (diez por ciento), conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios de venta quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PROVEEDOR debe efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a EL PROVEEDOR.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, CANAL 22, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y hacer efectiva las garantías de cumplimiento.

DÉCIMA  
CUARTA.

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para CANAL 22, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato; y,





- b) Si no cumple total o parcialmente sus obligaciones adquiridas en el documento contractual y que por su causa afecte el interés principal;
- c) Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación;
- d) Si incurre en negligencia respecto de los eventos de servicios de staff para la producción televisiva;
- e) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del documento contractual a un tercero ajeno a la relación contractual;
- f) Si cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la conformidad por escrito de **CANAL 22**;
- g) Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- h) Si no proporciona a **CANAL 22**, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del presente contrato;
- i) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- j) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- k) Si la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato;
- l) En general si incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato;
- m) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- n) Si se comprueba que **EL PROVEEDOR** no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró.

En caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **CANAL 22** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula **DÉCIMA QUINTA**, según sea el caso.

**DÉCIMA QUINTA.**

**CANAL 22** podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula **DÉCIMA CUARTA**.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:



- a) Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; y,
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **CANAL 22** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato **EL PROVEEDOR** prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **CANAL 22** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** implique que se extinga para **CANAL 22** la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que en este supuesto **CANAL 22** determinará la rescisión administrativa del contrato, y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA  
SEXTA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, **CANAL 22** procederá a rembolsar, previa solicitud de **EL PROVEEDOR**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.





DÉCIMA  
SÉPTIMA.

LAS PARTES convienen que, si con motivo de la prestación de los servicios se realiza una obra, los derechos patrimoniales y las facultades relativas a la divulgación, integridad y colección sobre la misma, corresponderán íntegramente a CANAL 22, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, EL PROVEEDOR conviene en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualesquier otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, invariablemente se constituirán a favor de CANAL 22.

Cuando EL PROVEEDOR se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de CANAL 22, la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente corresponderán a CANAL 22, teniendo el inventor el derecho a que su nombre figure como inventor o perfeccionador.

DÉCIMA  
OCTAVA.

EL PROVEEDOR acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a CANAL 22 de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice CANAL 22 por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

DÉCIMA  
NOVENA.

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento LAS PARTES podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

VIGÉSIMA.

LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

VIGÉSIMA  
PRIMERA.

Para lo no convenido en el presente contrato, LAS PARTES se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria, al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su



Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

**VIGÉSIMA  
SEGUNDA.**

En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA  
TERCERA.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas las partes del contenido y el alcance legal de las anteriores cláusulas, lo formalizan, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el 4 de junio de 2018.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,  
S.A. DE C.V.

LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO  
APODERADO GENERAL

ING. LUCIANO SAAVEDRA LECONA  
SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y OPERATIVO

EL PROVEEDOR  
ASERSA HD, S.A. DE C.V.

C. MARCO ALFREDO CASTRO DELGADO  
ADMINISTRADOR ÚNICO

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA ASERSA HD, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).





México, CDMX a 4 de junio 2018

**Anexo Técnico  
Anexo No.1**

**"SERVICIO DE STAFF PARA LA PRODUCCIÓN TELEVISIVA,  
EN EL EVENTO DE LOS ARIELES Y ELECCIONES"**

**1. Introducción**

La Subdirección General Técnica y Operativa de Televisión Metropolitana S.A. de C.V (Canal 22), es la responsable de otorgar a las áreas productivas, servicios con el recurso humano, técnico y operativo para la realización de sus contenidos. Actualmente el incremento en la generación de estos y la falta de plazas para personal calificado, ha originado la necesidad de contratar personal externo, para cubrir con todos los requerimientos de las áreas productivas, sin demeritar la calidad técnica en los servicios que otorga.

**1.1 Objetivo**

Realizar la contratación de servicio de staff, para tener la capacidad de proporcionar el apoyo técnico que requiere el área de Producción y Noticias, en la cobertura de los Arieles y el proceso electoral 2018.

**1.2 Alcance**

Tener la capacidad de poder otorgar el día 5 de junio el servicio de grabación y transmisión conforme a los requerimientos de la producción, para lo cual se requiere la contratación de personal adicional al staff de Canal 22, asimismo, tener la capacidad de proporcionarle el día 1 de julio a la dirección de Noticias, el servicio de estudio y locación con un staff cada uno, para lo cual se requiere un staff adicional al nuestro.

**1.3 Definiciones, Acrónimos y Abreviaturas**

**Sistema Fork:** Plataforma que administra de manera digital los contenidos de video para su ingesta, edición y reproducción en las diferentes áreas como, estudios, posproducción, master, etc. Para efectos de videograbación, esta plataforma se compone de las aplicaciones Live Assist, y Clip Ingest.

**Live Assist:** Aplicación de reproducción de video mediante archivos digitales

**Clip Ingest:** Aplicación para la grabación de señales de video en banda base HD SDI

**HD-SDI (High Definition- Serial Digital Interface):** Señal eléctrica para la transmisión de video de alta definición en forma digital, serial y sin compresión.

**Stady Cam.** Arnés para cargar cámara portátil.

**2. Requerimientos**

**Aspectos generales del servicio a proporcionar:**

Av. Revolución 1267 Piso 19 Int. 1915 Col. Los Alpes Del. Álvaro Obregón C.P. 01010 CDMX  
Tel. +52(55)5635-9330 +52(55)7698-0329 Cel. 04455-5438-2432  
ventas@asersahd.com.mx www.asersahd.com.mx

CONTRATO NÚM.: TM-SGAF-DA-AD-01/6/2018

ANEXO TÉCNICO (4 FOJAS)



México, CDMX a 4 de junio 2018

El servicio de staff, para la producción televisiva se requiere por evento. Para ello, el prestador del servicio deberá considerar para cada uno de los eventos en que sea requerido, un equipo multidisciplinario de acuerdo con los recursos que se mencionan a continuación en las cantidades y con la experiencia de por lo menos dos años.

Primer evento		Segundo evento	
Cantidad	Descripción	Cantidad	Descripción
2	Operadores Steady Cam con accesorios de trabajo	1	Operador de switcher de video.
3	Camarógrafos	1	Operador y control de cámaras HD.
5	Asistentes de cámaras	1	Operador de consola de audio.
1	Operador de switcher de video.	1	Operador de videograbación de Sistema FORK.
1	Operador de consola de audio.	1	Operador de grúa telescópica.
1	Operador y control de cámaras HD.	1	Asistente de grúa telescópica
1	Microfonistas.	1	Coordinador de piso.
1	Operador de grúa telescópica.	4	Camarógrafos.
		4	Asistentes de camarógrafo
		2	Microfonistas.
		1	Operador de teleprompter.
		1	Operador de generador de caracteres.
		1	Iluminador.
		1	Ayudante de iluminación
		2	Personas de montaje.

### 3. Especificaciones técnicas

El servicio de staff para la producción será requerido para realizar la grabación de contenidos televisivos; para ello utilizarán el equipo electrónico broadcast de iluminación, audio y video proporcionado por Canal 22.  
Para el servicio del día 5 de junio se requiere a los operadores de steady cam junto con su arnés



Av. Revolución 1267 Piso 19 Int. 1915 ■ Col. Los Alpes ■ Del. Álvaro Obregón ■ C.P. 01010 ■ CDMX.  
Tel. +52(55)5635-9330 ■ +52(55)7698-0329 ■ Cel. 04455-5438-2432  
ventas@asersahd.com.mx ■ www.asersahd.com.mx



México, CDMX a 4 de junio 2018

de trabajo (steady cam), para soportar una cámara SONY modelo HDC1450. Las grabaciones deberán cumplir con los estándares establecidos en el sistema ATSC, para su correcta difusión a los televidentes.

En el servicio del día 01 de julio se requiere al personal como se establece en el punto 2. requerimientos

#### 4. Perfil del proveedor

El proveedor del servicio de staff deberá acreditar que su equipo de trabajo cuenta con la experiencia mínima de 2 años y conocimientos necesarios en cada una de las áreas. Dicha experiencia deberá ser incluida en su currículum vitae.

El prestador del servicio de staff para la producción televisiva deberá acreditar por lo menos un año en la prestación de servicios similares al señalado en este anexo técnico, integrando por lo menos tres contratos terminados y con carta de terminación en tiempo y forma o cancelación de fianza de trabajos similares, prestados en los últimos cinco años.

En ninguno de los casos se requiere equipo electrónico, únicamente el factor humano y los operadores de steady cam, tendrá que venir con su arnés de trabajo (steady cam)

#### 5. Condiciones técnicas de aceptación del servicio

El proveedor del servicio de Staff deberá contar con un equipo de trabajo que reúna las siguientes condiciones:

- **Operador de switcher de video.**  
Deberá tener los conocimientos técnicos necesarios para configurar y realizar los ajustes para la correcta operación del switcher de video marca SONY, modelo MVS 8000 en base a los requerimientos de la producción, tanto en programas grabados como en vivo.
- **Operador y control de cámaras HD.**  
Deberá tener los conocimientos técnicos necesarios para realizar los ajustes de blancos y colorimetría de las cámaras de video marca Grass Valley modelo LDK 4000, previos a la grabación o transmisión en vivo de los programas, así como el conocimiento básico de la operación del monitor forma de onda y vectorscopio para la medición y control de los niveles de video durante la grabación de los mismos.
- **Operador de consola de audio.**  
Deberá tener los conocimientos técnicos necesarios para realizar los ajustes y configuraciones necesarias para la correcta operación de la consola de audio marca Yamaha modelo PM5D. Asimismo deberá tener conocimientos técnicos necesarios para la medición y control de los niveles de audio digital y conocimientos de mezcla en estéreo de señales de audio.
- **Operador de videograbación de Sistema FORK.**  
Deberá tener los conocimientos técnicos necesarios en sistema operativo OSX. Así como en las aplicaciones "clip ingest" y "live assist" del sistema Fork para la correcta grabación de las señales de video y audio.
- **Operador de grúa telescópica.**  
Deberá tener los conocimientos técnicos necesarios para realizar los diferentes encuadres, movimientos y desplazamientos de cámara, así como los conocimientos técnicos para la operación de la grúa telescópica "Came Mate" y "Egripment".
- **Asistente de grúa telescópica.**  
Deberá tener los conocimientos técnicos necesarios para realizar el correcto armado y ajuste de la grúa telescópica, así como para asistir al operador de la grúa durante la

Av. Revolución 1267 Piso 19 Int. 1915 ■ Col. Los Alpes ■ Del. Álvaro Obregón ■ C.P. 01010 ■ CDMX  
Tel. +52(55)5635-9330 ■ +52(55)7698-0329 ■ Cel. 04455-5438-2432  
ventas@asersahd.com.mx ■ www.asersahd.com.mx

CONTRATO NÚM.: TM-SGAF-DA-AD-01/6/2018

ANEXO TÉCNICO (4 FOLIOS)



México, CDMX a 4 de junio 2018

- operación de la misma.
- **Coordinador de piso.**  
Deberá tener la habilidad necesaria para comunicar las instrucciones del personal de producción al equipo de staff durante la grabación y transmisión en vivo de los diferentes programas, así como la interlocución entre la producción y los conductores.
- **Camarógrafo.**  
Deberá tener los conocimientos técnicos necesarios para realizar los diferentes encuadres, movimientos y/o desplazamientos de cámaras broadcast durante la grabación y transmisión en vivo de los diferentes programas.
- **Asistente de Camarógrafo**  
Deberá tener los conocimientos técnicos necesarios para realizar el correcto ajuste de los pedestales de cámara, así como para asistir al camarógrafo durante las grabaciones para la realización de los movimientos y el libre desplazamiento de la cámara.
- **Microfonista.**  
Deberá tener los conocimientos técnicos necesarios, para realizar la instalación, ajuste y puesta en operación del equipo de microfonía y monitoreo de audio en piso requerida en las grabaciones, así como para la colocación de micrófonos, audífonos (chicharos) a conductores que lo requieran.
- **Operador de teleprompter.**  
Deberá tener el conocimiento a nivel intermedio en el manejo del sistema operativo Windows y el software QStart para realizar la captura del texto que leerán los conductores, previamente proporcionado por la producción, así como el desplegado del mismo durante la grabación y transmisión en vivo de los diferentes programas.
- **Iluminador.**  
Deberá tener los conocimientos técnicos necesarios para realizará la correcta iluminación que la producción requiera para los diferentes programas, así como para la operación de la consola marca Congo, para controlar los niveles de intensidad de las diferentes lámparas.
- **Ayudante de iluminación**  
Deberá tener los conocimientos técnicos necesarios para asistir al iluminador en la instalación, direccionamiento de luminarias e instalación del cableado necesario para la operación de estas.
- **Personal de montaje.**  
Deberá tener la habilidad necesaria para coordinarse con el personal de producción para el acomodo e instalación de elementos escenográficos previos y durante la grabación de los diferentes programas.
- **Operador de generador de caracteres.**  
Deberá tener el conocimiento a nivel intermedio en el manejo del sistema operativo Windows, así como en la operación del generador de caracteres de la marca Chyron, para la inserción en la señal de video, de gráficos y plecas requeridos por las diferentes producciones.
- **Operador de Steady Cam.**  
Deberá tener los conocimientos técnicos y operativos necesarios para realizar con un arnés (steady cama) los diferentes encuadres, movimientos y/o desplazamientos de cámaras broadcast durante la grabación y transmisión en vivo de los programas.



Av. Revolución 1267 Piso 19 Int. 1915 ■ Col. Los Alpes ■ Del. Álvaro Obregón ■ C.P. 01010 ■ CDMX  
Tel. +52(55)5635-9330 ■ +52(55)7698-0329 ■ Cel. 04455-5438-2432  
ventas@asersahd.com.mx ■ www.asersahd.com.mx



México, CDMX a 4 de junio 2018

## 6. Cronograma de actividades

El prestador del servicio deberá acreditar antes del inicio del servicio, a una persona que lo representará para la atención de los asuntos relativos a cada partida, señalando nombre, domicilio, dirección de correo electrónico, teléfono fijo y uno móvil.

En una eventualidad o emergencia el proveedor deberá estar disponible tal como se indica en el punto (Tiempo de respuesta ante incidentes).

### 6.1. Solicitud de los Servicios

Los recursos corresponderán a los señalados en el apartado de requerimientos.

En general, cada evento requerirá de un mínimo de 10 horas por cada día de grabación, por lo que los recursos que se dispongan para este servicio deberán atenderse en un horario abierto y en las fechas señaladas, mismas que le serán informadas con anticipación.

En caso de fallas o faltas en la prestación del servicio Canal 22 solicitará al prestador los ajustes necesarios, debiendo éste realizarlos de forma inmediata.

### 6.2 Lugar y Forma

Los servicios se prestarán en la Ciudad de México, el primer evento 5 de junio, se realizará en el Palacio de Bellas Artes y para el segundo evento, será dentro de las Instalaciones de Canal 22, en el edif. Pedro Infante. La Dirección de Ingeniería y Operaciones a través de una solicitud de servicio le informará al proveedor, los alcances y recursos necesarios para el evento a atender que les permitan obtener los resultados en el tiempo y calidad requeridos por Canal 22.

## 7. Vigencia del Contrato

La vigencia del contrato será a partir del 05 de junio hasta el 02 de julio del 2018.

## 8. Forma de Pago

Canal 22 no otorgará anticipo alguno al Proveedor, Canal 22 realizará el pago por servicios devengados y ejecutados al 100 por ciento, de conformidad a la propuesta económica presentada por el prestador del servicio, contra la entrega de la factura respectiva, Todos los reportes, informes y formatos deberán ser validados por la Dirección de Ingeniería, previa entrega y aceptación de los servicios.

Av. Revolución 1267 Piso 19 Int. 1915 ■ Col. Los Alpes ■ Del. Álvaro Obregón ■ C.P. 01010 ■ CDMX  
Tel. +52(55)5635-9330 ■ +52(55)7698-0329 ■ Cel. 04455-5438-2432  
ventas@asersahd.com.mx ■ www.asersahd.com.mx

CONTRATO NÚM.: TM-SGAF-DA-AD-01/6/2018

ANEXO TÉCNICO (4 FOJAS)



México, CDMX a 4 de junio 2018

## 9. Administración del contrato y Supervisión de los servicios

El responsable de la administración del contrato y supervisión de los servicios será el Ing. Luterbio Sánchez, Titular de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, quien podrá ser auxiliado en la revisión por el titular de la Jefatura de Estudios. Ing. Armando Ornelas Trejo.

## 10. Entregables

**Solicitud de Servicio** firmada tanto por Prestador de Servicios como por Director de Ingeniería y Operaciones de Canal 22.

**Reportes de trabajo:** El titular de la Dirección de Ingeniería y Operaciones de Canal 22, proporcionara al proveedor el formato correspondiente para este reporte, donde el proveedor describa las acciones realizadas, tiempos y demás aspectos en la prestación del servicio.

Todos los informes deberán ser validados por el titular de Dirección de Ingeniería y Operaciones. Dicho informe será necesario para proceder a recibir los servicios a entera satisfacción y estar en condiciones de emitir la facturación y pago correspondiente.

## 11. Tiempos de respuesta ante incidentes

11.1 El proveedor del servicio **staff para la producción televisiva** deberá estar disponible 24 horas antes del inicio de cada evento, a fin de dar solución inmediata a cualquier petición o contingencia, sin cargo adicional.

## 12. Garantías del servicio

El proveedor del servicio de staff para la producción televisiva deberá garantizar por escrito, que el servicio que ofrece cumple al cien por ciento con todos los requisitos establecidos en este documento, así como contar con los conocimientos, experiencia necesaria para otorgar el servicio de servicio de staff para la producción televisiva.

### Garantía de cumplimiento

De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con el fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente contratación, así como responder por los defectos, vicios ocultos de la adquisición y cualquier otra responsabilidad en los términos señalados del documento contractual, el prestador de servicios se obliga a constituir una garantía por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada de las obligaciones derivadas del documento contractual, mediante fianza divisible expedida por compañía autorizada para ello, a favor de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del documento contractual antes del IVA.

La fianza deberá presentarse en la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, sita en Calle Atletas Número 2. Edificio Pedro Infante. Colonia Country Club. Planta baja. CP. 04220. Delegación Coyoacán, Ciudad de México, en



Av. Revolución 1267 Piso 19 Int. 1915 ■ Col. Los Alpes ■ Del. Álvaro Obregón ■ C.P. 01010 ■ CDMX  
Tel. +52(55)5635-9330 ■ +52(55)7698-0329 ■ Cel. 04455-5438-2432  
ventas@asersahd.com.mx ■ www.asersahd.com.mx



México, CDMX a 4 de junio 2018

días hábiles dentro del horario de 9:00 a las 14:00 y de 16:00 a 18:00.

El prestador de servicios queda obligado a mantener vigente la garantía mencionada, en tanto permanezca en vigor el documento contractual y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha garantía solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de Canal 22.

Asimismo el proveedor deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la firma del contrato, una póliza de seguro contra daños a terceros, por el importe del 20% (veinte por ciento) antes de I.V.A. del valor total del contrato a favor de Televisión Metropolitana S.A de C.V., por los daños que se ocasionen por parte de su personal en el desempeño del servicio, por

Una falta de atención, negligencia o pericia en el manejo de los equipos y materiales utilizados en el servicio, o por cualquier daño realizado a los bienes, contenidos e instalaciones de Canal 22, debiendo cubrir la vigencia del contrato. Esta póliza será utilizada cuándo el proveedor se negare a realizar la reparación de algún bien afectado, propiedad o bajo responsabilidad de Canal 22, o no lo realice por causas imputables a él, en el plazo establecido para tal efecto por canal 22.

#### Penas Convencionales

Se aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del presente contrato por cada quince minutos de atraso en la prestación de los servicios, hasta llegar al 10% (diez por ciento), conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, el pago de los servicios quedará condicionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del mismo reglamento.

Las penas convencionales deberán ser cubiertas por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante la emisión de un cheque certificado o de caja a nombre de R48 MHL CULTURA Canal 22 Concentradora y entregado a la Dirección de Ingeniería y Operaciones de "CANAL 22".

#### Causales de rescisión administrativa

Canal 22 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento, podrá rescindir administrativamente el documento contractual y hacer efectiva la garantía de cumplimiento del documento contractual de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello se incurra en responsabilidad en caso de que el prestador de servicios se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

Si no cumple total o parcialmente sus obligaciones adquiridas en el documento contractual y que por su causa afecte el interés principal.

Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación

Si incurre en negligencia respecto de los eventos de servicios de staff para la producción televisiva.

Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del documento contractual a un tercero ajeno a la relación contractual.

Si cede los derechos de cobro derivados del documento contractual, sin contar con la conformidad previa por escrito de Canal 22.

Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del documento contractual.

Si no proporciona a Canal 22 o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del documento contractual.

Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente

CONTRATO NÚM.: TM-SGAF-DA-AD-01/6/2018

ANEXO TÉCNICO (4 FOJAS)

Av. Revolución 1267 Piso 19 Int. 1915 ■ Col. Los Alpes ■ Del. Álvaro Obregón ■ C.P. 01010 ■ CDMX  
Tel. +52(55)5635-9330 ■ +52(55)7698-0329 ■ Cel. 04455-5438-2432  
ventas@asersahd.com.mx ■ www.asersahd.com.mx



México, CDMX a 4 de junio 2018

imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la firma del documento contractual, la garantía de cumplimiento del mismo.

Si la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total del pedido/contrato.

En general, si incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el documento contractual.

Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

Asimismo, Canal 22 podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del documento contractual, cuando el incumplimiento de las obligaciones del prestador de servicios no derive del atraso en la prestación del servicio objeto del documento contractual, sino por otras causas establecidas en el mismo.

Al efecto, se comunicará por escrito al prestador de servicios los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación. Transcurrido el término concedido, Canal 22 resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el documento contractual deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por Canal 22.

Canal 22 podrá rescindir administrativamente el documento contractual en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del prestador de servicios, y/o cuando las penas por atraso y/o las

Deducciones de pago alcancen el 10% del monto total del documento contractual antes de impuestos, en cuyo caso el procedimiento correspondiente se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones.

ATENTAMENTE

  
Ing. Marco Alfredo Castro Delgado  
Director General y  
Representante Legal de ASERSA HD



Av. Revolución 1267 Piso 19 Int. 1915 ■ Col. Los Alpes ■ Del. Álvaro Obregón ■ C.P. 01010 ■ CDMX  
Tel. +52(55)5635-9330 ■ +52(55)7698-0329 ■ Cel. 04455-5438-2432  
ventas@asersahd.com.mx ■ www.asersahd.com.mx